

SECCIÓN I: CONTRATO Y PAGO DEL EMPALME

OFICINA:	FECHA SOLICITUD EMPALME:	FECHA PAGO:	Nº DE CLIENTE:
<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº FACTIBILIDAD:	Nº DE SOLICITUD:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Nº FOLIO ANEXO TE1:		RUT INSTALADOR:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CÓDIGO VERIFICACIÓN:		NOMBRE INSTALADOR:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA ANEXO TE1:		CLASE LICENCIA:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
VENCIMIENTO ANEXO TE1:			
<input type="text"/>			

SECCIÓN II: IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE ENERGÍA CASABLANCA S.A.

RUT:	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA	FONO:	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	<input type="text"/>				CELULAR:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DOMICILIO LEGAL (TRIBUTARIA):	<input type="text"/>				EMAIL 1:	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN POSTAL:	<input type="text"/>				EMAIL 2:	<input type="text"/>		
GIRO 1:	<input type="text"/>				CÓDIGO SII 1:	<input type="text"/>		
GIRO 2:	<input type="text"/>				CÓDIGO SII 2:	<input type="text"/>		
DESPACHO DOCUMENTO TRIBUTARIO:	<input type="checkbox"/>	VÍA EMAIL	<input type="checkbox"/>	DIR. SUMINISTRO				
	<input type="checkbox"/>	DIR. POSTAL	<input type="checkbox"/>	DIR. TRIBUTARIA	<input type="checkbox"/>	BOLETA	<input type="checkbox"/>	FACTURA

DIRECCIÓN INMUEBLE QUE RECIBE SERVICIO ELÉCTRICO (DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO)

CALLE:	<input type="text"/>	Nº:	<input type="text"/>	BLOCK:	<input type="text"/>	DEPARTAMENTO:	<input type="text"/>
ENTRE	<input type="text"/>	Y	<input type="text"/>				
SECTOR / BARRIO:	<input type="text"/>	COMUNA:	<input type="text"/>	ROL PROPIEDAD:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

REPRESENTANTES LEGALES

CLIENTE SR(A):	<input type="text"/>	RUT:	<input type="text"/>	FONO:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CLIENTE SR(A):	<input type="text"/>	RUT:	<input type="text"/>	FONO:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Energía de Casablanca S.A. SR(A):	<input type="text"/>					

SECCIÓN III: ANTECEDENTES EMPALME

TIPO DE SOLICITUD

CONSTRUCCIÓN CONEXIÓN
 AÉREO SUBTERRÁNEO

EMPALME

MONOFÁSICO TRIFÁSICO
 TIPO

OPCIONES TARIFARIAS	POTENCIA DECLARADA SEC (KW)	POTENCIA SOLICITADA (KW)	PROTECCIÓN (AMP)
BT-1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

OPCIONES TARIFARIAS CON DEMANDA MÁXIMA LEÍDA O POTENCIA CONTRATADA	OPCIÓN	POTENCIA DECLARADA SEC (KW)	POTENCIA SOLICITADA (KW)	POTENCIA CONTRATADA (KW)	CAPACIDAD SUBESTACIÓN PARTICULAR (KW)	PROTECCIÓN (AMP)	CLASIFICACIÓN (PPP/PP)
BT-2 o AT-2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SUMINISTRO (50 HZ): AT BT MEDICIÓN: AT BT

N° RÓTULO DE POSTE: N° MEDIDOR ADYACENTE:

UBICACIÓN CAJA EMPALME: VISTA FRONTAL HACIA LA CALLE DE LA PROPIEDAD SEGÚN NORMAS CHILENAS VIGENTES

PROPIEDAD

EMPALME CTE CÍA

MEDIDOR CTE CÍA

POSTE

NO PASO APOYO

MEDIDAS DEL EMPALME (MT)

LÍNEA EDIFICACIÓN Y FACHADA:

ACOMETIDA:

BAJADA:

ENTRE MEDIDOR /TABLERO:

MEDIDOR APORTADO POR CLIENTE

N° DE MEDIDOR:

N° CERTIFICADO CALIBRACIÓN:

N° CERTIFICADO COMERCIALIZACIÓN:

SECCIÓN IV: CONTRATO DE SUMINISTRO PROVISORIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En Casablanca, a contar de la fecha de inicio del Contrato, que corresponde a la fecha de conexión del suministro, entre Energía de Casablanca S.A., en adelante también la Empresa, domiciliada en Av. Portales 187 Casablanca y el CLIENTE, cuyo domicilio y representación se señalan en la Sección II, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

Energía de Casablanca S.A. venderá al CLIENTE y éste comprará de aquella, energía y potencia eléctrica para las instalaciones del inmueble o instalación cuya dirección se señala en la Sección II. La potencia máxima contratada a suministrar está especificada en la Sección III, no estando la Compañía obligada a entregar una potencia mayor que la indicada.

SEGUNDO:

Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 147, de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N°4/20.018 de mayo de 2006, cuando se trate de servicios contratados por menos de 12 meses, las partes podrán acordar precios sin sujeción estricta a los precios regulados.

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que el precio convenido corresponderá al de la tarifa regulada señalada en la Sección III, por la cual ha optado el CLIENTE.

Las partes dejan constancia que las tarifas aplicadas por la Empresa se encuentran a disposición del CLIENTE en las Oficinas de Servicio a Clientes y en la página web de Energía de Casablanca S.A. En aquellos casos en que exista un cambio de precios dentro del período de lecturas, la facturación de ese mes se hará aplicando la respectiva tarifa, según corresponda, en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa en dicho período.

Por otra parte, en el caso que durante el período de vigencia del contrato se dictara por la autoridad un nuevo decreto tarifario, cuya fecha de entrada en vigencia fuere anterior a la de su publicación, el ajuste producto de la nueva tarifa se verá reflejado en la factura, bajo la glosa reliquidación, una vez publicado el decreto tarifario respectivo y conforme a las instrucciones que emanen de la autoridad fiscalizadora, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) sobre el particular.

TERCERO:

La factura o boleta correspondiente al suministro de energía y potencia, materia de este Contrato, la emitirá Energía de Casablanca S.A. mensualmente y deberá ser pagada por el CLIENTE dentro del plazo indicado en dicho documento. Las objeciones a las facturas o boletas se sujetarán a las reglas generales, debiendo resolverse las mismas por Energía de Casablanca S.A. dentro del plazo de 30 días contados desde su recepción y no implicarán postergaciones en el plazo de vencimiento. La mora o simple retardo en el pago de una factura o boleta, estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente vigente a la fecha de facturación, y a los demás cargos autorizados.

El CLIENTE autoriza a la Empresa para que le envíe los documentos electrónicos (boletas/facturas) que emita, correspondiente a los consumos de energía eléctrica asociados al inmueble indicado en la Sección II, a través del siguiente correo electrónico y/o sitio web que detallo a continuación:

NOMBRE CLIENTE

N° CLIENTE

CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE CLIENTE

N° CLIENTE

SITIO WEB

El CLIENTE se compromete a comunicar a la Empresa todo cambio en la dirección de correo electrónico o sitio web, que ha señalado para estos efectos, y mientras no se verifique dicha comunicación, el correo electrónico y el sitio web serán medios válido de envío y sitio o lugar de recepción de los documentos, para cumplir con el reparto y comunicación o aviso de suspensión por falta de pago, a que se refieren los artículos 128 y 147 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SECCIÓN IV: CONTRATO DE SUMINISTRO PROVISORIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CUARTO:**

Si la boleta o factura de consumo mensual no es pagada dentro de los 5 días corridos contados desde su vencimiento, Energía de Casablanca S.A. queda expresamente facultada para poner término al contrato de Suministro Provisorio de energía eléctrica, bastando para ello el envío de una carta certificada al cliente, fecha desde la cual, la Compañía, podrá suspender el suministro de energía eléctrica respectivo y a retirar el empalme y medidor, si procediere.

Además, el CLIENTE acepta expresamente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225º letra q) de la Ley General de Servicios Eléctricos, todas las obligaciones derivadas del servicio para con Energía de Casablanca S.A., quedarán radicadas en el inmueble o instalación del CLIENTE.

En el evento que el cliente solicitare la restitución del Suministro Provisorio, se obliga a pagar la totalidad de las sumas adeudadas, incluyendo intereses y los servicios de reconexión y otros asociados.

QUINTO:

Energía de Casablanca S.A. y el Cliente convienen que el presente contrato de Suministro Provisorio, tendrá vigencia entre la fecha de inicio señalada en la sección I y la de término en la sección III, la que en ningún caso podrá ser posterior a la fecha indicada en el Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior (TE-1), atestado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

Las partes, podrán prorrogar la vigencia del presente Contrato de Suministro Provisorio, contando para ello con la documentación respectiva, en particular el TE-1 de SEC. Sin perjuicio de lo anterior, la duración del presente contrato incluidas sus prórrogas, no podrá exceder de 12 meses en total.

SEXTO:

El CLIENTE se obliga a pagar, cuando corresponda, los cargos por la prestación de servicios asociados al suministro, sean estos regulados o no regulados. Las tarifas de cada servicio se encuentran a disposición del CLIENTE en las Oficinas Servicios a Clientes y sitio Web de Energía de Casablanca S.A. La Empresa sólo podrá cobrar por los servicios regulados con posterioridad a su ejecución material.

En caso de que el medidor y/o empalme sean de propiedad del CLIENTE, Energía de Casablanca S.A. podrá cobrar por su mantención efectiva y siempre con posterioridad a la realización de los trabajos respectivos.

SÉPTIMO:

El CLIENTE se obliga a dar las facilidades para que el personal de la Empresa pueda tomar la lectura del medidor cualquier día del mes entre las 08:00 y las 18:00 horas. Asimismo, el CLIENTE procurará mantener una condición de acceso a la lectura de su medidor desde el exterior.

OCTAVO:

En caso de empalmes y/o medidores propiedad del CLIENTE, éste reconoce que la Empresa podrá efectuar estudios y/o análisis que permitan controlar directa o indirectamente la calidad con que estos elementos funcionan.

NOVENO:

Energía de Casablanca S.A. no será responsable por los daños o perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor, actos de terceros, o por trabajos necesarios de mantenimiento o reparación o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpen, paralicen o perturben el servicio, en los términos definidos por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, Energía de Casablanca S.A. podrá suspender el suministro de energía eléctrica materia de este contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del CLIENTE, cuando deba efectuar mantenimiento, modificaciones o reparaciones en sus instalaciones, que sean necesarias para el buen servicio, lo que será previamente avisado conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes, salvo que sean interrupciones de carácter imprevisto, de conformidad a la normativa vigente.

Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la Ley General de Servicios Eléctricos, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en la instalación interior eléctrica o cambio en el destino de la propiedad, deberá ser informado por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a Energía de Casablanca S.A., de acuerdo a la normativa vigente.

SECCIÓN IV: CONTRATO DE SUMINISTRO PROVISORIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de Energía de Casablanca S.A., si interviene el sistema de medición o el empalme, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad.

DÉCIMO:

El CLIENTE se hace responsable de cualquier acto que afecte a los equipos de medida o empalme, sean de su persona o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Las instalaciones eléctricas domiciliarias son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

El CLIENTE deberá abstenerse de efectuar cualquier operación, alteración o modificación en todo o parte de las instalaciones eléctricas, empalmes y equipos de medida, con infracción a las normas y procedimientos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, su Reglamento o las normas técnicas.

UNDÉCIMO:

Las partes convienen que Energía de Casablanca S.A. queda expresamente facultada para dejar sin efecto el presente Contrato de Suministro, en caso que se establezca que en el inmueble o instalación en que se recibe el servicio eléctrico se están vulnerando las normas de seguridad previstas para las líneas eléctricas, en particular en lo que se refiere a distancias mínimas de seguridad o a su ubicación en terrenos con prohibición de construcción.

También será causal de término, el hecho de verificarse que exista información y/o documentación incompleta, alterada o ineficaz en cuanto a los antecedentes necesarios para la obtención de un empalme eléctrico, proporcionados en su oportunidad.

Asimismo, el CLIENTE libera de toda responsabilidad a Energía de Casablanca S.A. y la autoriza expresamente para efectuar el retiro del empalme, en el evento que dicho retiro sea solicitado por quien acredite dominio, posesión o derechos sobre el inmueble y/o instalaciones respecto de las cuales ha solicitado el suministro eléctrico o dicho retiro sea dispuesto por Autoridad Administrativa o resolución judicial.

DÉCIMO SEGUNDO:

En lo no previsto expresamente en este Contrato, se aplicará la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, la Ley N° 18.410 sobre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y demás cuerpos legales que los complementen, modifiquen o reemplacen y que se apliquen en esta materia.

DÉCIMO TERCERO:

Para garantizar el valor del empalme y/o de los equipos de medida, en caso de robo, hurto, pérdida o deterioro, según corresponda; el pago de los consumos del CLIENTE, en especial, el uso de la potencia solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley General de Servicios Eléctricos; y el pago de cualquier otra deuda que el CLIENTE tenga con la Empresa al término del presente contrato, el CLIENTE constituye a favor de Energía de Casablanca S.A. una garantía por la suma de , conforme al Contrato de Garantía que se extiende al efecto.

DÉCIMO CUARTO:

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Casablanca y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en ella.

DÉCIMO QUINTO:

Este Contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) en poder de cada parte.

Nombre y Firma Representante Legal Energía de Casablanca S.A.

Nombre y Firma Cliente o Representante Legal